

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 211-2014 CONTENIDO DE LANTANIDOS EN



AUTORIZA A FRANZ GOECKE SAAVEDRA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 NOV. 2014

R. EX. Nº 3237

**VISTO:** Lo solicitado por Franz Goecke Saavedra, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9110 del 14 de agosto de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 211/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 211/2014, de fecha 15 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Contenido de lantánidos en macroalgas chilenas determinadas por espectrometría de masas con fuente de plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Franz Goecke Saavedra, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Contenido de lantánidos en macroalgas chilenas determinadas por espectrometría de masas con fuente de plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS)"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 211/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Franz Goecke Saavedra, R.U.T. N° 13.332.966-8, con domicilio en Budocova N° 1010, Trebon, Republica Checa, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Contenido de lantánidos en macroalgas chilenas determinadas por espectrometría de masas con fuente de plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS)"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar la concentración de lantánidos en 13 especies de macroalgas chilenas para distinguir patrones de distribución de tales elementos biológicamente no esenciales obtenidos de muestras geográficamente distantes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en Zona Norte en las localidades correspondientes al área costera de Antofagasta, sector Huáscar, Coloso y Balneario Juan López; Zona Centro, en costa Ventanas y Montemar; Zona Sur en costa de Valdivia (Niebla, Los Molinos) y Zona Austral, costa de Magallanes en Bahía Mansa y San Juan, en conformidad a las siguientes coordenadas, según Dátum WGS- 84:

<b>Zona norte:</b> área costera de Antofagasta, sector Huáscar, Coloso y balneario Juan López ( 23° 47' 08.5" S; 70° 29' 19.8" W y 23° 27' 57.5" S; 70° 30' 47.2" W)
<b>Zona centro:</b> costa Ventanas y Montemar. (32°43'12.5"S; 71° 28' 42.1" W y 32° 57' 46.9" S; 71° 32' 49.4" W)
<b>Zona sur:</b> costa Valdivia (Niebla, Los Molinos). (39° 51' 19.8" S; 73° 23' 35.1" W y 39° 55' 29.9" S; 73° 32' 24.4" W)
<b>Zona Austral:</b> costa de Magallanes. Bahía Mansa: 53° 36' 43,71" S; 70° 55'43,21" W San Juan: 53° 41' 28,64" S; 70° 58' 14,53" W

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies y en la forma que a continuación se señala:

<b>Div. Ochrophyta</b>	<b>Div. Rhodophyta</b>	<b>Div. Chlorophyta</b>
<i>Adenocystis utricularis</i> <i>Colpomenia sinuosa</i> <i>Desmarestia ligulata</i> <i>Durvillaea antarctica</i> <i>Lessonia spp.</i> <i>Macrocystis pyrifera</i>	<i>Corallina officinalis</i> <i>Gracilaria sp.</i> <i>Mazzaella sp.</i> <i>Nothogenia fastigiata</i> <i>Ceramium rubrum</i> <i>Centroceras clavulatum</i>	<i>Trentepohlia sp.</i>

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca, con independencia de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretarías en otros procesos e control. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución habilitará al titular para efectuar investigación con fines científicos, sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



  
**RAUL SUNICO CALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

